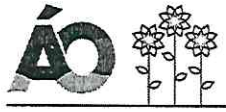




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**FEMILEGO
VILA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0853/2023
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0571/2023

Ciudad de México, a **primero de agosto de dos mil veintitrés**, el Licenciado Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0571/2023**, derivado de la visita de verificación para Construcción al inmueble ubicado en **AZTAZINGA, MZ. 10, LT. 59, COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, C.P. 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:---

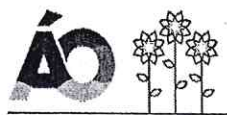
RESULTANDOS

- 1.- El **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0571/2023**, con la que se instruyó al **C. JUAN LUIS ORTIZ MORALES**, Servidor Público Responsable habilitada, adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con numero de credencial **T0210**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **AZTAZINGA, MZ. 10, LT. 59, COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, C.P. 01296, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**: **"EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-1036/2022, DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE 2022; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0714/2022..."**
- 2.- Siendo las **trece horas con cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0571/2022**, misma que corre agregada en autos, en presencia del **C. [REDACTED]** quien se ostenta como **OCUPANTE**, quien se identifica con **Credencial para Votar** expedida por el **Instituto Nacional Electoral** con número **[REDACTED]** sin poder designar persona alguna que pueda fungir como testigo de asistencia.
- 3.- El termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que conforme a su derecho convengan, transcurrieron del día **veintinueve de junio al trece de julio del año dos mil veintitrés**.
- 4.- El **tres de julio de dos mil veintitrés**, esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/3864/2023** dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito.
- 5.- Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el acta, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante Acuerdo de Preclusión con número **AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1602/2023** de fecha **primero de agosto de dos mil veintitrés**.
- 6.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación **se desprende que se permitió el acceso al Servidor Público Responsable, para llevar a cabo la práctica de la diligencia** y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**FRANCISCO
VILA**
EL REGIDOR ALCALDE DEL PUEBLO

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; 215 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno; todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidora Pública Responsable, asentó:

a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

"TESTADO..."

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AZTAZINGA MZ 10 LT 59 COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN C.P. 01296 ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN Y ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL C. EVANS GILDARDO ALVARADO CARILLO EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE QUIEN NOS PERMITE EL ACCESO Y DA POR CIERTO EL DOMICILIO AL INTERIOR SE OBSERVAN DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS AMBOS DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES MÁS, EL QUE ESTÁ AL FONDO DEL PREDIO SE OBSERVA COMPLETAMENTE TERMINADO Y HABITADO, ES DECIR ES PREEXISTENTE, EL QUE ESTÁ AL FRENTE DEL PREDIO SE OBSERVA EN OBRA NEGRA CON EVIDENTE ESTADO DE ABANDONO SIN PODER PRECISAR QUE TAN RECIENTE ES Y CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 33 M² (TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS) CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE: 1.- PERMITEN EL ACCESO; 2, 3, 4, 6, 7, 24, 25, 26 Y 30.- NO EXHIBE DOCUMENTOS; 5.- NO SE OBSERVA; 8, 9, 10, 11 Y 12.- SE TRATA DE UNA AMPLIACIÓN QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES MÁS EN OBRA NEGRA, AL MOMENTO DETENIDA SIN OBSERVARSE TRABAJOS RECIENTES NI PODER PRECISAR QUE TAN RECIENTE ES Y CON UNA SUPERFICIE DE 33 M² (TREINTA U TRES METROS CUADRADOS); 13.- NO CUENTA CON CAJONES Y ES PLANTA BAJA Y DOS NIVELES; 14 Y 16.- AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES; 15.- NO OCUPAN VÍA PÚBLICA; 17.- NO HAY SEPARACIÓN A PREDIOS COLINDANTES EL INMUEBLE ES PREEXISTENTE; 18.- NO HAY D.R.O.; 19.- NO EXHIBE; 20.- NO EXHIBE; 21.- NO HAY LETRERO DE OBRA; 22.- NO CUENTA; 23.- SI HAY NÚMERO OFICIAL VISIBLE Y COINCIDE CON EL DE LA ORDEN DE VISITA; 27.- NO HAY LETRERO DE OBRA; 28.- NO HAY DESALOJO DE AGUA FREÁTICA; 29.- NO HAY TAPIALES; 31.- PERMITEN EL ACCESO..." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA EL DERECHO..." (SIC)





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022
**FRANCISCO
VILA**
ALCALDE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

"TESTADO..."

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0571/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

IV.-Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcciones **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0571/2022**, de fecha **VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en la que se asentó lo siguiente: "...1.- **PERMITEN EL ACCESO**; 2, 3, 4, 6, 7, 24, 25, 26 Y 30.- **NO EXHIBE DOCUMENTOS...**"; y toda vez que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo el C. Visitado omitió exhibir documento legal e idóneo con el cual acredite la legalidad de los trabajos observados en el inmueble verificado en el inmueble ubicado en **Aztazinga, Mz. 10, Lt. 59, Colonia Jalalpa Tepito Segunda Ampliación, C.P. 01296, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, violan los preceptos legales que a continuación se señala:

ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

V.-Del análisis de las irregularidades detectadas durante la práctica y ejecución de la visita de verificación en comento se desprende lo siguiente:

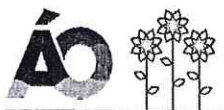
a) Conforme a la irregularidad manifestada en el Acta de Verificación de fecha **VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, elaborada por el Servidor Público responsable, se desprende en lo conducente que al momento observo: "...**EL QUE ESTÁ AL FRENTE DEL PREDIO SE OBSERVA EN OBRA NEGRA CON EVIDENTE ESTADO DE ABANDONO SIN PODER PRECISAR QUE TAN RECIENTE ES Y CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 33 M² (TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS)** ; 8, 9, 10, 11 Y 12.- **SE TRATA DE UNA AMPLIACIÓN QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES MÁS EN OBRA NEGRA...**" por lo que es procedente aplicar la **SANCIÓN pecuniaria al C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO** del inmueble de mérito, consistente en una multa de 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México por no contar con documentos, con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, así como una multa equivalente al 5% del valor de los trabajos que se realizan en la construcción, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 251 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
FECES
FRANCISCO
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL TUBO

constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de **50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, cuando:

a) *En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;*

ARTÍCULO 253 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del 5 al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

VI.- Derivado de lo anterior, ésta autoridad, determina procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA** de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en **Aztazinga, Mz. 10, Lt. 59, Colonia Jalalpa Tepito Segunda Ampliación, C.P. 01296, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que al momento de la Visita de Verificación Administrativa, así como durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo el C. visitado no exhibió el documento legal e idóneo con el cual acredite la legalidad de los trabajos, lo anterior, de conformidad por lo dispuesto por los preceptos legales que a continuación se señalan:

ARTICULO 248 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- Las sanciones por Infracciones a este Reglamento son las siguientes:

VI.- *Clausura, Parcial o Total;*

ARTÍCULO 250 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniaria a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

III. *La obra se haya ejecutado sin observar el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia y sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de este Reglamento y las Normas;*

Medida que prevalecerá hasta en tanto presente ante esta Autoridad, documento legal e idóneo que acredite la legalidad de los trabajos.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:-----

-----**RESUELVE**-----

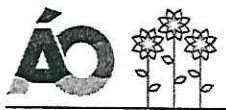
PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VI, se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0571/2022** de fecha **VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, practicada al inmueble ubicado en **Aztazinga, Mz. 10, Lt. 59, Colonia Jalalpa Tepito Segunda Ampliación, C.P. 01296, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que incumple con lo establecido por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando V inciso a) de la presente determinación, se impone al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN , Y/O REPARACIÓN Y/O**





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
FUNDACIÓN
VILA
La Fundación Vila es una institución sin fines de lucro

INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN, del inmueble ubicado en **Aztazinga, Mz. 10, Lt. 59, Colonia Jalalpa Tepito Segunda Ampliación, C.P. 01296, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, una multa equivalente al 5% del valor de los trabajos que se realizan en la construcción, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, así como una multa consistente en 50 veces el valor de la unidad de cuenta vigente en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 251 fracción I incisos a) y 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

TERCERO.- Comuníquese al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN**, del inmueble ubicado en **Aztazinga, Mz. 10, Lt. 59, Colonia Jalalpa Tepito Segunda Ampliación, C.P. 01296, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que se le otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Secretaría de Administración y de Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México que inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

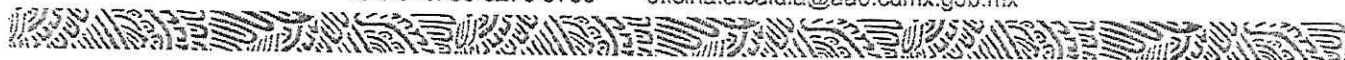
CUARTO.- Hágase del conocimiento al Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior y a su vez gírese copia de la presente Resolución al personal Especializado en Funciones de Verificación perteneciente al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de llevar a cabo la notificación y la ejecución.

QUINTO.- Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble ubicado en **Aztazinga, Mz. 10, Lt. 59, Colonia Jalalpa Tepito Segunda Ampliación, C.P. 01296, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

SEXTO.- Fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, esta autoridad, ordena se imponga el **ESTADO DE CLAUSURA** de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en **Aztazinga, Mz. 10, Lt. 59, Colonia Jalalpa Tepito Segunda Ampliación, C.P. 01296, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, sin impedir el acceso en caso de que sea vivienda, medida que prevalecerá hasta en tanto presente ante ésta Autoridad, documento legal e idóneo que acredite la legalidad de los trabajos de cambio de loza maciza, así como exhiba el Visto Bueno y/o Autorización expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y realizar el pago de las multas impuestas.

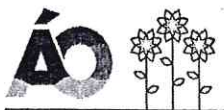
SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN**, del inmueble ubicado **Aztazinga, Mz. 10, Lt. 59, Colonia Jalalpa Tepito Segunda Ampliación, C.P. 01296, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



NOVENO.- Notifíquese personalmente al C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN, en el inmueble ubicado en Aztazinga, Mz. 10, Lt. 59, Colonia Jalalpa Tepito Segunda Ampliación, C.P. 01296, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

DÉCIMO.- Ejecútese en el domicilio ubicado en Aztazinga, Mz. 10, Lt. 59, Colonia Jalalpa Tepito Segunda Ampliación, C.P. 01296, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México y cúmplase.

De conformidad con el Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 30 de Enero de 2023, por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la administración pública de la Ciudad de México, durante los días 06 de febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.

Así lo resuelve y firma, el Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H., 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México.

EFM/cbf*

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tloltéca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx